

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la designación de la Consejera Propietaria Dos en el Consejo Municipal Electoral de Ojocaliente, Zacatecas, para el Proceso Electoral Local 2020-2021, con motivo de la renuncia al cargo, de conformidad con la propuesta realizada por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral de éste órgano superior de dirección.

Antecedentes

1. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral,¹ aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral², el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre de esa anualidad. Ordenamiento que fue modificado mediante Acuerdos INE/CG86/2017, INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CCOE/009/2018, INE/CG1428/2018, INE/CG32/2019, INE/CG121/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020 e INE/CG150/2021 del veintiocho de marzo, cinco de septiembre y veintidós de noviembre de dos mil diecisiete; diecinueve de febrero, dieciséis de abril y veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho; veintitrés de enero y veintiuno de marzo de dos mil diecinueve; ocho de julio, cuatro de septiembre y seis de noviembre de dos mil veinte, así como del veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, respectivamente.
2. El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el Decreto ciento veintiocho mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas³.
3. El tres y siete de junio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, los Decretos ciento cuarenta y ocho, ciento cuarenta y nueve y ciento sesenta, por los que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁴ y de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁵.

¹ En adelante Consejo General del Instituto Nacional.

² En lo subsecuente Reglamento de Elecciones.

³ En lo posterior Constitución Local.

⁴ En lo sucesivo Ley Electoral.

⁵ En lo posterior Ley Orgánica.

4. El diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
5. El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró pandemia el brote de Coronavirus COVID-19 en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
6. El veinte de marzo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁶, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-011-VII/2020 aprobó las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la parte conducente del Acuerdo ACG-IEEZ-011/VII/2020 y de los artículos 15, numerales 1 y 2 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁷ y 14 del Reglamento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁸, y a efecto de continuar con el desarrollo de las funciones esenciales contempladas en las Políticas y Programas de dos mil veinte, así como con las actividades inherentes al Proceso Electoral Local 2020-2021, las sesiones del Consejo General del Instituto Electoral, de las Comisiones, de la Junta Ejecutiva y del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁹, serán de manera virtual, lo cual se hizo del conocimiento a la ciudadanía y a los partidos políticos en sesión del Consejo General del Instituto Electoral y por estrados.

El treinta de abril de dos mil veinte, el Consejero Presidente mediante oficio IEEZ-01-0224/2020 determinó en uso de las facultades que le confieren las fracciones I, II y XI del artículo 28 de la Ley Orgánica y el punto tercero del Acuerdo referido, la ampliación del periodo de suspensión de actividades de manera presencial del Instituto Electoral del cuatro de mayo y hasta que las condiciones sanitarias derivadas de la pandemia del COVID-19 permitieran reanudar actividades, lo cual sería determinado por las autoridades sanitarias y de salud.

⁶ En lo subsecuente Consejo General del Instituto Electoral.

⁷ En lo sucesivo Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales.

⁸ En adelante Reglamento de las Comisiones del Consejo General.

⁹ En lo sucesivo Instituto Electoral.

Asimismo, el cuatro de agosto de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, por instrucciones del Consejero Presidente comunicó al público en general que se continuaría con la suspensión de actividades administrativas de manera presencial de la autoridad administrativa electoral local hasta que las condiciones sanitarias derivadas de la pandemia del COVID-19 permitieran reanudar actividades, lo cual sería determinado por las autoridades sanitarias y de salud.

7. El veintitrés de mayo de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el Decreto trescientos noventa mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Local, respecto a la observancia del principio de paridad de género.
8. El veintinueve de mayo de dos mil veinte, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-014/VII/2020, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó el Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2020-2021¹⁰.
9. En la misma fecha del antecedente anterior, por Acuerdo ACG-IEEZ-015/VII/2020, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó la Convocatoria para la integración de los dieciocho Consejos Distritales y cincuenta y ocho Consejos Municipales Electorales, que tendrán a su cargo en sus respectivos ámbitos de competencia, la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021¹¹, en el que habrán de renovarse los Poderes Ejecutivo, Legislativo, así como los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Zacatecas.
10. Del primero de junio al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, se llevó a cabo la difusión de la Convocatoria para la integración de los dieciocho Consejos Distritales y cincuenta y ocho Consejos Municipales Electorales, que tendrán a su cargo en sus respectivos ámbitos de competencia, la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Local 2020-2021. Convocatoria que se difundió a través de los siguientes medios: radio, televisión, prensa escrita, por internet (página Institucional del Instituto Electoral), redes sociales y folletos. Así mismo, del dos al cuatro de septiembre se prolongó la difusión de la Convocatoria en redes sociales sobre todo en municipios con baja participación de aspirantes tales como: Tepetongo,

¹⁰ En lo sucesivo Procedimiento.

¹¹ En lo subsecuente Convocatoria.

Huanusco, General Enrique Estrada, Cañitas de Felipe Pescador, Genaro Codina, Melchor Ocampo, Mazapil, El Salvador, General Francisco R. Murguía, Miguel Auza y Saín Alto, al detectar una baja en el número mínimo de aspirantes.

11. El diecisiete de junio de dos mil veinte, en sesión ordinaria fue aprobado por la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, el "Protocolo de Seguridad Sanitaria del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas ante el COVID 19".
12. El cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-023/VII/2020, aprobó la fusión de las Comisiones de Capacitación Electoral y Cultura Cívica y la de Organización Electoral y Partidos Políticos, para integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral para el Proceso Electoral Local 2020-2021.
13. El siete de septiembre de dos mil veinte, dio inicio el Proceso Electoral Ordinario en el que se renovarón los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad.
14. El quince de diciembre de dos mil veinte, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-069/VII/2020, el Consejo General del Instituto Electoral, designó a las Presidentas, a los Presidentes, a las Secretarías Ejecutivas, a los Secretarios Ejecutivos, a las Consejeras y a los Consejeros Electorales Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Local 2020-2021.
15. El seis de junio del año en curso, el C. Héctor Hugo Guerra Santos Consejero Propietario Dos del Consejo Municipal Electoral de Ojocaliente, Zacatecas, renunció al cargo que les fue designado por el Consejo General del Instituto Electoral el quince de diciembre de dos mil veinte.
16. El ocho de junio, en reunión virtual de trabajo, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Consejo General del Instituto Electoral, celebró sesión en la cual determinó proponer a este Consejo General la designación de la funcionaria electoral en el Consejo Municipal Electoral de Ojocaliente, Zacatecas, para el presente proceso electoral, en virtud de la renuncia al cargo de la persona que en su momento fue designada por el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-069/VII/2020, de fecha quince de diciembre del año en curso.

Considerandos:

Primero.- Que de conformidad con los artículos 41, segundo párrafo, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹² y 38, fracción I de la Constitución Local, el Estado garantizará la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y alternancia de género de la función electoral. La organización, preparación y realización de los procesos electorales y de consulta popular se ejercerá a través del Instituto Nacional y un organismo público local electoral de carácter permanente, denominado Instituto Electoral, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos con registro y los ciudadanos.

Segundo.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;¹³ 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un Organismo Público Local Electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en la Ley General de Instituciones, en la Ley Electoral y en la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

Tercero.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines del Instituto Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar

¹² En adelante Constitución Federal.

¹³ En lo sucesivo Ley General de Instituciones.

la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

Cuarto.- Que de conformidad con los artículos 10 numerales 1 y 2, fracción IV, incisos a) y b) y 11 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral tiene su domicilio en la Capital del Estado o zona conurbada y ejerce sus funciones en todo el territorio de la entidad, a través de diversos órganos, entre los que se encuentran: los Consejos Distritales y Municipales Electorales, los cuales estarán en funciones únicamente durante el proceso electoral, en los términos que dispone la Ley Electoral y la Ley Orgánica.

Quinto.- Que en términos de lo señalado en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, el Consejo General del Instituto Electoral es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto Electoral.

Sexto.- Que las fracciones II, IX, LIII y LXXXIX del artículo 27 de la Ley Orgánica, establecen como atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales; expedir las convocatorias para los procesos electorales, así como cualquier otra que deba expedirse para la realización de sus fines; y las demás que le confiera la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Electoral, la Ley Orgánica y demás legislación aplicable.

Séptimo.- Que el artículo 34, numerales 1 y 3 de la Ley Orgánica, establece que el Consejo General del Instituto Electoral, conformará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto Electoral. Para todos los asuntos que les encomienden, las Comisiones deberán presentar, según el caso, un informe, dictamen o proyecto de resolución debidamente fundado y motivado.

Octavo.- Que de conformidad con el artículo 36, numeral 2 de la Ley Orgánica, las Comisiones de Capacitación Electoral y Cultura Cívica y la de Organización Electoral y Partidos Políticos se fusionaron para integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Noveno.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47, fracción IV de la Ley Orgánica, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, tiene como funciones, entre otras, la de proponer al Consejo General del Instituto Electoral el nombramiento de las Presidentas, los Presidentes, de las Secretarías Ejecutivas, de los Secretarios Ejecutivos, de las Consejeras y de los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

Décimo .- Que el artículo 67 de la Ley Orgánica, señala que en cada uno de los Municipios de la entidad se integrará un Consejo Municipal Electoral que residirá en la población que sea su cabecera; son los órganos temporales que se integran para cada proceso electoral que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivos límites territoriales, y deberán quedar instalados dentro de la primer semana del mes de febrero del año de la elección ordinaria, concluyendo sus funciones al término del proceso electoral de conformidad con el Acuerdo que al respecto emita el Consejo General del Instituto. Los Consejos Municipales Electorales, iniciarán sus sesiones la segunda quincena del mes de febrero del año de la elección ordinaria a partir de esa fecha y hasta que concluya el proceso electoral correspondiente sesionarán por lo menos dos veces al mes.

Décimo primero.- Que el artículo 61 de la Ley Orgánica, establece entre otro, que los Consejos Municipales contarán con los siguientes integrantes, una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente, una Secretaria o un Secretario Ejecutivo con voz pero sin derecho a voto y cuatro Consejeras y Consejeros Electorales con sus respectivos suplentes, designados todos ellos por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral.

Asimismo, señala que la o el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, y la o el Secretario Ejecutivo, deberán reunir los mismos requisitos que los exigidos para los que integran, con ese carácter, el Consejo General del Instituto Electoral.

Décimo segundo.- Que en el Libro Segundo, Capítulo IV, Sección Segunda del Reglamento de Elecciones, se establecen los criterios y procedimientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales para la designación de las

Consejeras y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales. El procedimiento de designación de Consejeros deberá ajustarse al principio de máxima publicidad.

Décimo tercero.- Que el Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán los Consejos Distritales y Municipales aprobado por Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-014/VII/2020, tiene como objetivo general, regular la integración de los Consejos Electorales, así como la conformación de la lista de aspirantes propuestos a cada uno de los cargos para su posterior designación por el Consejo General del Instituto Electoral, con la finalidad de garantizar la organización y desarrollo del Proceso Electoral Local 2020-2021, con apego a los principios rectores de la función electoral.

Asimismo, tiene como objetivo específico, determinar el procedimiento de difusión de la convocatoria para participar como integrantes de los Consejos Electorales Distritales y Municipales, así como establecer los plazos y términos para la inscripción de las y los aspirantes; conformación y revisión de expedientes, valoración curricular, entrevista, integración y publicación de listas de propuestas, designación y, finalmente, la notificación a las personas que fueron aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral como Presidentas, Presidentes, Secretarías y Secretarios Ejecutivos así como Consejeras y Consejeros Electorales, garantizando en la integración la paridad de género y demás criterios orientadores, en los términos establecidos en la Ley Electoral y en el Reglamento de Elecciones.

Por otra parte en el referido Procedimiento se contemplan entre otras las etapas siguientes: **A.** Inscripción de los aspirantes; **B.** Conformación y envío de expedientes al Consejero Presidente y a las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral; **C.** Revisión de los expedientes y verificación de los requisitos legales; **D.** De la valoración curricular y entrevistas; **E.** Propuesta inicial de integración de Consejos Electorales; **F.** Propuesta de integración de Consejos Electorales por la Junta Ejecutiva y **G.** Designación de las personas que integrarán los Consejos Electorales.

Asimismo, en dicho documento se establece el Apartado VIII denominado "Sustituciones", en el cual se establece el procedimiento que deberá observar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, al momento de designar a las personas que ocupen las vacantes derivadas por la no aceptación del cargo, renuncia, falta absoluta o cualquier otra circunstancia no prevista.

Décimo cuarto.- Que en el Procedimiento, se previó que para la integración de los Consejos Electorales, se podrá realizar una excepción respecto a los requisitos consistentes en poseer al día de la designación por lo menos estudios de nivel medio superior y/o de poseer conocimientos y experiencia en materia político-electoral, en aquellos municipios en los que exista mínima participación de la ciudadanía o se dificulte la integración de los mismos.

Décimo quinto.- Que de conformidad con el punto VII denominado “Etapas del Procedimiento”, Apartado F. De la “Valoración curricular y entrevistas”, numeral 5 inciso g) del Procedimiento, para la designación del cargo de Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo, se privilegiará a las personas aspirantes cuya formación académica sea de Licenciatura en Derecho, en virtud de que la función que realizan se vincula directamente con actividades que requieren conocimientos específicos de derecho electoral. Además, la integración de cada uno de los Consejos Electorales será de manera paritaria, de conformidad con las mejores calificaciones obtenidas.

Décimo sexto.- Que de conformidad con lo establecido en el punto VII denominado “Etapas del Procedimiento”, Apartado F. De la “Valoración Curricular y Entrevistas” numeral 6 del Procedimiento, todos aquellos expedientes de las y los aspirantes que cumplieron con la documentación y requisitos establecidos en la convocatoria y que por lo cual fueron sujetos a una valoración curricular y a una entrevista, pero no fueron designados por el Consejo General del Instituto Electoral como integrantes de los Consejos Electorales, constituyen la lista de reserva, para que en el caso de que se genere una vacante por renuncia, no aceptación del cargo, falta absoluta o cualquier otra circunstancia, puedan ser tomados en cuenta para cubrirla.

Décimo séptimo.- Que de conformidad con lo establecido en la parte conducente del punto VII denominado “Etapas del Procedimiento”, Apartado G, numeral 1 del Procedimiento, se tomará en cuenta la calificación obtenida por las y los aspirantes a integrar los referidos Consejos como resultado de los valores cuantificables asentados en cada uno de los factores (conocimientos electorales y competencias) evaluados en las “Cédulas de Evaluación de Entrevista” proporcionadas a cada uno de los entrevistadores, así como los factores de disponibilidad de horario e idoneidad para el desempeño del cargo, y la integración paritaria para determinar a las y los aspirantes que integrarán los Consejos Municipales y Distritales Electorales.

Décimo octavo.- Que de conformidad con la Base Décima Cuarta de la Convocatoria para la integración de los Consejos Municipales Electorales, concluida la etapa de

“Valoración Curricular y Entrevista”, y con base en las calificaciones más altas obtenidas por las personas aspirantes, siguiendo el principio de la integración paritaria, la disponibilidad e idoneidad para el desempeño del cargo, la Junta Ejecutiva elaborará la lista que contenga la propuesta de ciudadanos seleccionados para integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales, misma que será remitida a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral para que ésta a su vez, la someta a consideración del órgano superior de dirección del Instituto, previa opinión fundada y motivada de manera objetiva de los partidos políticos.

Décimo noveno.- Que en la Base Décima Quinta de la Convocatoria para la integración de los Consejos Municipales Electorales, se establece que el Consejo General del Instituto Electoral a más tardar el quince de diciembre de dos mil veinte, designará a las personas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2020-2021. Para la designación tomará en consideración los siguientes criterios: **a)** Paridad de género; **b)** Pluralidad cultural; **c)** Participación comunitaria; **d)** Prestigio público y profesional; **e)** Compromiso democrático y **f)** Conocimiento de la materia electoral.

El Acuerdo de integración de los dieciocho Consejos Distritales y cincuenta y ocho Municipales y el Dictamen mediante el cual se pondere por el Consejo Electoral la valoración de los requisitos establecidos en la Convocatoria, serán publicados en los estrados del Instituto Electoral y en su página de internet www.ieez.org.mx.

Vigésimo.- Que el artículo 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, señala que cometerá nepotismo el servidor público que, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente, designe, nombre o intervenga para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el ente público en que ejerza sus funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato.

Asimismo, en la Base Quinta de la Convocatoria, se estableció que no podrán ser integrantes de los Consejos Municipales Electorales, quienes tengan lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato con los funcionarios electorales del Instituto Electoral, cuyo nivel sea de toma de decisiones.

Por lo que en la integración de los Consejos Municipales Electorales, a efecto de observar lo establecido en Base Quinta de la Convocatoria, así como en las disposiciones en materia de nepotismo y para que no existiera conflicto de intereses, se vigiló y revisó con la información que contaba esta autoridad administrativa electoral que en la integración de los referidos Consejos no quedaran familiares hasta el cuarto grado por afinidad o consanguinidad con los funcionarios electorales del Instituto Electoral cuyo nivel sea de toma de decisiones.

Vigésimo primero.- Que en el punto VIII denominado “Sustituciones” del Procedimiento, se establece que caso de no aceptación del cargo, renuncia, falta absoluta o cualquier otra circunstancia no prevista que genere la vacante en estos cargos; de manera inmediata las y los Consejeros Electorales que formaron parte del grupo de entrevistadores que en su momento realizó la propuesta de integración del Consejo Electoral en el que se generó la vacante, propondrá al titular de la Dirección de Organización, de entre las personas integrantes del Consejo o bien de las personas que integran la lista de reserva, aquélla o aquéllas que considere idóneas para ocupar la vacante, procurando privilegiar a las que obtuvieron la mayor calificación en la etapa de Valoración Curricular y Entrevista y además, hayan garantizado que cuentan con los conocimientos, habilidades y aptitudes requeridas para el desempeño del cargo, así como con disponibilidad de horario; posteriormente el titular de la Dirección de Organización lo pondrá a consideración y aprobación de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, y ésta a su vez al Consejo General sólo en el caso de las y los Consejeros Presidentes, las y los Secretarios Ejecutivos y las y los Consejeros Electorales suplentes.

Asimismo, se estableció que en caso de no aceptación del cargo, renuncia, falta absoluta o cualquier otra circunstancia no prevista que genere la vacante en estos cargos, de manera inmediata y sin mayor trámite se llamará al suplente para que asuma el cargo.

En el caso de no aceptación del cargo o renuncia de las Consejeras o Consejeros suplentes, o bien que por la ocupación de algún otro cargo se genere la vacante, se seguirá el procedimiento previsto en el numeral primero, inciso a) del punto VIII denominado “Sustituciones” del Procedimiento para las elección y designación.

Vigésimo segundo.- Que con base en la propuesta realizada por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral este Consejo General, para la debida conformación de los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral, durante el

presente proceso electoral, determina realizar la designación de la funcionaria electoral, por lo siguiente: El seis de junio del presente año el C. Héctor Hugo Guerra Santos, renunció al cargo de Consejero Propietario Dos del Consejo Municipal Electoral de Ojocaliente, Zacatecas, que le fue conferido por este órgano superior de dirección, el quince de diciembre de dos mil veinte.

Derivado de lo anterior se generó la vacante al cargo de Consejero propietario Dos del Consejo Municipal Electoral de Ojocaliente, Zacatecas, por lo que la Comisión de Capacitación y Organización Electoral en uso de sus atribuciones, revisó los perfiles de las personas que integran la lista de reserva del referido Consejo Municipal Electoral.

De la revisión realizada, se determinó proponer a este Consejo General del Instituto Electoral a la C. Amelia Valadez Ibarra, como Consejera Propietaria Dos del Consejo Municipal Electoral de Ojocaliente, Zacatecas, por ser la persona idónea para cubrir la vacante.

Por lo anteriormente señalado, el Consejo Municipal Electoral de Ojocaliente, Zacatecas, para el Proceso Electoral Local 2020-2021, quedará conformado de la siguiente manera:

OJOCALIENTE MUNICIPAL	
OLGA BARUC CASTILLO RODRIGUEZ CONSEJERA PRESIDENTA	
YEDID LETICIA MERCADO REYNA CONSEJERA 1	MARIA GUADALUPE MARTINEZ VARGAS CONSEJERA SUPLENTE 1
AMELIA VALADEZ IBARRA CONSEJERO 2	MARCOPOLO ORTIZ CARLOS CONSEJERO SUPLENTE 2
VICENTE MARTINEZ GUARDADO CONSEJERO 3	DANIEL DELGADO DELGADO CONSEJERO SUPLENTE 3
ANA KAREN SANDOVAL GALLEGOS CONSEJERA 4	BRENDA LUCIA PEREZ ROBERTO CONSEJERA SUPLENTE 4
NANCI EDIT FLORES MARTINEZ SECRETARIA EJECUTIVA	

Vigésimo tercero.- Que este órgano superior de dirección está en condiciones de ejercer plenamente su atribución consistente en cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales del Instituto Electoral, para garantizar la organización, desarrollo y vigilancia de la elección ordinaria 2020-2021, en el Consejo Municipal Electoral de Ojocaliente, Zacatecas, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Vigésimo cuarto.- Que en su momento los órganos correspondientes revisaron que el expediente de la persona que hoy se designa para ocupar el cargo de Consejera Propietaria, estuviera debidamente integrado, observando las disposiciones de la materia, los cuales acreditan los requisitos establecidos en el artículo 24, numeral 1 de la Ley Orgánica, y presentaron la documentación establecida en el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Elecciones y en la Base Tercera de la Convocatoria. Asimismo, cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones, en la Ley Electoral, en la Ley Orgánica, en la Convocatoria y en el Procedimiento, mismos que a continuación se enuncian:

1. Contar con ciudadanía zacatecana, estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles; o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación en el estado de Zacatecas, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
2. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
3. Poseer al día de la designación, por lo menos estudios de nivel medio superior y contar con los conocimientos y experiencia en materia político-electoral que le permita el desempeño de sus funciones;
4. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
5. Manifestar bajo protesta de decir verdad que:
 - a) No ha sido condenada o condenado por delito intencional;

- b)** No guarda el carácter de ministra o ministro de asociaciones religiosas y culto público;
- c)** Que no se encuentra inhabilitada o inhabilitado temporalmente para desempeñar empleos, cargos o comisiones al servicio del Estado o municipios, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en correlación con la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- d)** En los tres años inmediatos anteriores a la designación no haber sido registrada o registrado como candidata o candidato a cargo alguno de elección popular; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político y no estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargo público en cualquier institución pública, federal o local, y
- e)** No tener parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato con las y los funcionarios electorales del Instituto Electoral, cuyo nivel sea de toma de decisiones.

Asimismo, se revisó que la aspirante a integrar el Consejo Municipal Electoral de Ojocaliente, Zacatecas, no se encontrara en alguno de los supuestos señalados en los artículos 21 numeral 1, inciso g) del Reglamento de Elecciones y 24, numeral 1, fracciones V, VI, IX y X de la Ley Orgánica, así como con lo establecido en la Base Quinta de la Convocatoria y con el punto VII “Etapas del procedimiento” Apartado E “Revisión de los expedientes y verificación de los requisitos legales” del Procedimiento para la designación de las personas que integrarán los Consejos Electorales; los cuales consisten en:

- I.** No haber sido registrada como candidata o candidato a cargo de elección popular, o haberse desempeñado en los últimos tres años inmediatos anteriores a su designación en cargo de elección popular; de dirigente nacional, estatal o municipal de partido político alguno; así como representante de partido político ante consejos electorales, de mesa directiva de casilla y general¹⁴;
- II.** No desempeñar o haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación, como titular de Secretaría, dependencia del gabinete legal o

¹⁴ Criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral número de expediente SUP-JRC-004/2001 del 30 de enero de 2001.

ampliado tanto del gobierno de la Federación como del Estado o los Ayuntamientos, o como Subsecretaria (o) u Oficial Mayor en la Administración Pública en cualquier nivel de gobierno;

- III. No desempeñar el cargo de Consejera o Consejero en otro órgano electoral de alguna entidad Federativa, a menos que se separe del mismo treinta días antes al de su designación;
- IV. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional, o tener en el Estado mando de fuerza regular o de policía, a menos que se separe ciento ochenta días antes de la elección, y
- V. No podrán integrar Consejos Electorales quienes tengan lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato con los funcionarios electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, cuyo nivel sea de toma de decisiones.

Respecto de los impedimentos señalados en la parte conducente del artículo 21 numeral 1 inciso g) del Reglamento de Elecciones; 24, numeral 1, fracciones V, VI, IX y X de la Ley Orgánica, en la Base Cuarta de la Convocatoria y en la Etapa A, numeral 2, inciso b) del Procedimiento, la ciudadana aspirante a integrar el Consejo Municipal Electoral, presentó escrito bajo protesta de decir verdad, en el que manifestó que no se actualiza ninguno de ellos.

Cabe señalar, que la aspirante propuesta para integrar el Consejo Municipal Electoral de Ojocaliente, Zacatecas, colmó los requisitos establecidos en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en la Ley Electoral, en la Ley Orgánica, en el Procedimiento y en la Convocatoria.

Vigésimo quinto.- Que en atención a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones, en el Procedimiento aprobado mediante Acuerdo ACG-IEEZ-014/VII/2020, por el Consejo General del Instituto Electoral y en la Convocatoria, la propuesta de designación que se presenta y que se somete a consideración de este órgano superior de dirección es de quien cumplió con los extremos legales de las directrices de la materia establecidos para fijar los perfiles que deben cumplir las ciudadanas y el ciudadano designados como Presidentas, Presidentes, Secretarías Ejecutivas, Secretarios Ejecutivos, Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, esto es: se inscribieron; cumplieron con los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones, la Ley Electoral y la Ley

Orgánica; presentaron la documentación correspondiente para acreditar tales requisitos; accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevista con apego a los criterios que garantizan la imparcialidad, independencia y profesionalismo de las y los aspirantes. Asimismo, se tomaron en consideración los siguientes criterios: **a)** Paridad de género; **b)** Pluralidad cultural; **c)** Participación comunitaria; **d)** Prestigio público y profesional; **e)** Compromiso democrático, **f)** Conocimientos en materia electoral.

Vigésimo sexto.- Que la ciudadana designada como integrante del Consejo Municipal Electoral de Ojocaliente, Zacatecas, al protestar el cargo y recibir el nombramiento respectivo, debe cumplir con las funciones establecidas en la legislación electoral y observar los principios rectores de: certeza, legalidad, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad, paridad y alternancia de género que rigen la función electoral.

Este Consejo General del Instituto Electoral, vigilará que la integrante del Consejo Municipal Electoral, cumpla con la función electoral conferida, tomando en consideración que, en caso de no hacerlo, será removida de su encargo con fundamento en lo establecido en el artículo 27, fracción LXI de la Ley Orgánica.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos, 41 Base V y 116, fracción IV, inciso b) y c) de la Constitución Federal; 67, 98, numeral 2, 99, numeral 1, y 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones; 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 21, numeral 1, inciso g), Libro Segundo, Capítulo IV, Sección Segunda del Reglamento de Elecciones; 38, fracción I, II y VIII de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), , 372, 373 y 374 de la Ley Electoral; 4, 5, 10, 11, 22, 24, numeral 1, fracciones V, VI, VIII, IX y X, 27, fracciones, II, VIII, IX, LIII, LXI y LXXXIX, 34, numerales 1 y 3, 36, numeral 2, 47, fracción IV, 61, 64, 67 y 69 de la Ley Orgánica; Base Quinta de la Convocatoria y numeral primero, inciso a) del punto VIII denominado “Sustituciones” del Procedimiento; este órgano superior de dirección emite el siguiente

Acuerdo

PRIMERO: Se aprueba la designación de la Consejera Propietaria Dos, en el Consejo Municipal Electoral de Ojocaliente, Zacatecas, para el Proceso Electoral Local 2020-2021, con motivo de la renuncia al cargo, de conformidad con la propuesta realizada por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral de éste órgano superior de dirección.

SEGUNDO: El periodo de designación de la ciudadana que conformará el Consejo Municipal Electoral referido en el punto que precede, será a partir de la aprobación de este Acuerdo y hasta la terminación del Proceso Electoral Local 2020-2021, bajo las condiciones y términos aprobados por este Consejo General del Instituto Electoral.

TERCERO: La persona integrante del Consejo Municipal Electoral, recibirá la percepción asignada por este órgano superior de dirección, de conformidad al presupuesto de egresos del Instituto Electoral para el ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno, en el tabulador para el proceso electoral.

CUARTO: Se faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, para que expidan el nombramiento de la ciudadana designada en el presente Acuerdo.

QUINTO: Este Consejo General en cualquier momento, podrá remover a petición fundada y motivada de la Junta Ejecutiva y de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, a la ciudadana designada en este Acuerdo.

SEXTO: Publíquese este Acuerdo en la página de internet www.ieez.org.mx.

Notifíquese el presente Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a nueve de junio de dos mil veintiuno.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo